



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0002-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0144/2024, del día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación interpuesta en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por la Agrupación Política Revolucionaria Democrática Boschista (APRDB), organización política en formación, contra la Resolución núm. 44-2023, de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0144/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0002-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte impugnada, Junta Central Electoral (JCE), sobre la extemporaneidad de la impugnación contra la resolución núm. 36-2023, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), debido a que la misma no es impugnada en el presente caso, careciendo de méritos jurídicos el incidente.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación incoada en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por la agrupación política en formación, Agrupación Política Revolucionaria Democrática Boschista (APRDB), contra la Resolución Núm. 44-2023, fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Central Electoral (JCE), que decidió el recurso de reconsideración con respecto a la solicitud de reconocimiento de la organización política en formación, dictada por la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo la indicada impugnación por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la resolución impugnada, en virtud de que fue adoptada conforme a la ley y el reglamento aplicable al procedimiento de reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (02) página escrita de ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mntp